



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1020 Fecha: 01 JUL 2016

Resolución Gerencial Regional N° 393 -2016-Gobierno Regional del Callao-GRECYD

Callao, 26 JUL 2016

VISTOS:

La Queja presentada por **TEOFILO WILFREDO MOGOLLON RODRIGUEZ**, mediante Hoja de Ruta con número de registro 015694 de fecha 13 de Julio de 2016, el Informe N° 1045-2016-GRC/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 15 de Julio de 2016; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de Julio de 2016, **TEOFILO WILFREDO MOGOLLON RODRIGUEZ** interpone Queja contra la Dirección Regional de Educación del Callao por no realizar el trámite de su solicitud de Pago de Reintegros por Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración, solicitando se ordene a la Dirección Regional de Educación del Callao la tramitación y resolución del Expediente N° 54240-2016 amparando su queja en lo previsto en el artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según se desprende del tenor de la queja interpuesta por el administrado, la finalidad de la misma, es que se ordene el inicio de un trámite y la emisión de una resolución por parte de la Dirección Regional de Educación del Callao;

Que, el numeral 158.2 del Artículo 158° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que: " *La queja se presenta ante el Superior Jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado*", de cuyo dispositivo legal se infiere que la queja no constituye un recurso por sí misma, por cuanto mediante ella no se pretende la revocación o modificación de un acto administrativo u obtener un pronunciamiento sobre el fondo del asunto, sino que por su propia naturaleza, la queja procede únicamente contra los defectos de forma en el tratamiento de los procedimientos administrativos, esto es, contra la conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de expediente, a efectos de que sean tramitados con la celeridad que las normas establecen; siendo indispensable para su presentación que el procedimiento administrativo se encuentre en trámite, es decir que éste no haya concluido;

Que, de la revisión de los antecedentes, se advierte que la Autoridad Administrativa tramitó el Expediente Administrativo dentro del marco normativo vigente; razón por la cual, deviene en improcedente el pedido del administrado;

Que, mediante Informe N°1045-2016-2016-GRC/GAJ de fecha 15 de Julio de 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica luego de evaluar los actuados opina que, resulta improcedente la Queja presentada por, **TEOFILO WILFREDO MOGOLLON RODRIGUEZ**; asimismo recomienda remitir el expediente a la Gerencia Regional de Educación, Cultura y Deporte por ser el órgano competente a fin que se dé trámite a la Queja planteada;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la Queja interpuesta por, **TEOFILO WILFREDO MOGOLLON RODRIGUEZ**; por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que la presente resolución es irrecurrible, de conformidad con lo establecido en el numeral 158.3 del artículo 158° de la Ley N°27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar con la presente Resolución a, **TEOFILO WILFREDO MOGOLLON RODRIGUEZ**, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
LIC. MARIA PAULA RAMOS MORENO
Gerente Regional de Educación, Cultura y Deporte

.....
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 1020 Fecha: 01 AGO 2013